



Pérdida de domicilio y residencia en Chile para efectos tributarios.

Oficio 2061 de 2022 (SII)



Para concluir que una persona ha perdido su domicilio en Chile, será particularmente considerada **la declaración jurada de carácter voluntaria** en que el contribuyente manifieste en forma expresa su voluntad de dejar de tener domicilio en Chile y que no tiene intenciones de volver a ser domiciliado en el país.

Dicha declaración jurada debe ser acompañada al **borrador de formulario 22**, a declarar en virtud del artículo 103 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Quien pierda la residencia y el domicilio deberá cumplir con la tributación que corresponda (impuesto global complementario o impuesto único de segunda categoría), respecto de todas aquellas rentas obtenidas hasta la referida pérdida de domicilio y residencia, debiendo realizar su declaración anual al año siguiente, si corresponde.

Es importante recordar que, según precisa la circular, **el referido artículo 103 es una norma de control** (no una norma que determine la pérdida de domicilio o residencia per sé), aplicable cuando el contribuyente prevé que perderá su domicilio y residencia, debiendo declarar el impuesto global complementario devengado que corresponda el cual podrá ser reliquidado al año tributario siguiente.

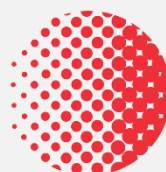
En cualquier caso, determinar la pérdida de residencia y de domicilio en Chile de un contribuyente es una cuestión de hecho que debe acreditarse en las respectivas instancias de fiscalización.

CONTÁCTANOS:

contacto@portatax.cl
Tel. +56 2 32480070

Yuri Alberto Varela
Socio Principal
yuri.varela@portatax.cl

 PortataxChile



PORTA TAX